

3.^a Amonestación ante la Junta de Gobierno en pleno, con anotación en el acta e imposición de multa de 25 a 100 pesetas.

4.^a Reprensión ante la Junta de Gobierno, que se hará constar en acta y se anotará en el expediente colegial e imposición de multa de 101 a 500 pesetas.

5.^a Reprensión que se hará pública en el Boletín del Colegio e imposición de 501 a 1.000 pesetas.

6.^a Condenación pública en toda la Prensa profesional de la Nación e imposición de multa de 1.001 a 2.500 pesetas.

7.^a Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo que no exceda de seis meses, en la localidad en donde resida.

8.^a Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo mayor de seis meses y menor de un año, en el territorio de la provincia.

9.^a Expulsión del Colegio provincial y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la Nación.

Contra los tres primeros correctivos no hay recurso. Del correctivo 4.^o se puede recurrir ante el Tribunal Profesional. Del quinto puede recurrirse: 1.^o, ante el Tribunal profesional, y 2.^o, ante el Consejo General de los Colegios. De las penalidades 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a se puede recurrir ante los dos citados Tribunal y Consejo y además y en última instancia ante el Director General de Sanidad.

En Junta General se designará el Tribunal profesional, constituido por los once primeros colegiados por orden riguroso de colegiación (menores de 65 años) y por los diez primeros de la segunda mitad de la lista. La renovación se hará cada dos años, siguiendo el mismo orden. Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden pertenecer a este Tribunal. Estos cargos son obligatorios e irrenunciables e igualmente es obligatoria la asistencia a las sesiones del Tribunal. La falta de asistencia, sin la debida justificación y el negarse a emitir voto se castigará por la Junta de Gobierno con multa de 100 a 500 pesetas.

Todas las multas se harán efectivas en metálico en las oficinas del Colegio respectivo y éste las remitirá íntegras a la Tesorería del Colegio de Huérfanos.

Estos son, sin comentarios y a grandes rasgos, los puntos más importantes de los nuevos Estatutos (1).

M. PARRIZAS

(1) La 5.^a de las disposiciones adicionales, fué, como se comprende, obra ajena al Consejo de Colegios e impuesta por quien podía hacerlo. Desaparecidos ya los motivos de aquella disposición esperamos no será difícil hacerlo desaparecer a su vez de los Estatutos.

La intromisión material de unos organismos en otros puede evitarse. Contra la espiritualidad de toda una clase no valen disposiciones legales.

El médico debe evitar todo lo que pueda hacerlo sospechoso de charlatanismo, por ello le está especialmente prohibido

I. Toda publicidad en los periódicos no médicos, todo afiche o distribución pública de prospectos o de folletos, toda insignia o toda placa de apariencia comercial.

II. Toda convivencia con quien quiera que sea para la prescripción o la venta de remedios secretos y toda recomendación para esos remedios.

III. El hecho de usurpar títulos o de abusar ante el público del valor de los que posee.

IV. La publicación en los diarios no médicos de todo artículo de apariencia científica escrito con un fin de reclamo.